

SECRETARIA:
A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsanó la demanda.
Buga, 13 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.159

Rad. 2024-00016-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por LUIS ALBERTO ESCOBAR NARVÁEZ, LOGAN ESCOBAR PÉREZ y ANDY ERNEY ESCOBAR PÉREZ en contra de la señora NANCY ORDOÑEZ TASCÓN y herederos indeterminados del causante JOSÉ JAIRO ESCOBAR RÍOS, no subsano la presente demanda dentro del término señalado, cuyo límite correspondía al 12 de febrero del año en curso; estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que, para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por LUIS ALBERTO ESCOBAR NARVÁEZ, LOGAN ESCOBAR PÉREZ y ANDY ERNEY ESCOBAR PÉREZ en contra de la señora NANCY ORDOÑEZ TASCÓN y herederos indeterminados del causante JOSÉ JAIRO ESCOBAR RÍOS, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **032.**
HOY, **15 DE FEBRERO DE 2024,** A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212c3a1a42fdd3483aeb623d83dd5f8020d478738dc9edb527b9034e23004a0e**
Documento generado en 14/02/2024 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>